



FRANCISCO ANTONIO RUIZ ROMERO, FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA

CERTIFICA: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2025, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

10. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA RESPONSABLE Y DEL BIENESTAR ANIMAL.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia, Desarrollo Local, Economía y Hacienda de fecha 17 de julio de 2025.

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO CORPORATIVO

SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA RESPONSABLE Y DEL BIENESTAR ANIMAL

Expte. 2025/2610

Instruido el expediente para la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal sobre la Tenencia Responsable y del Bienestar Animal, se emite informe por la Secretaría General, de carácter preceptivo, conforme al artículo 3.3.d) 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de conforme a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Constan en el expediente tramitado por la Secretaría General, la siguiente documentación:

- Bando de la Alcaldía-Presidencia sobre consulta previa en el procedimiento de elaboración de la ordenanza municipal sobre la tenencia responsable y del bienestar animal, de fecha 19 de marzo de 2025.
- Justificante Publicación en tablón de anuncios, de fecha 23 de abril de 2025,
- Certificado de alegaciones, de fecha 23 de abril de 2025.
- Providencia de Alcaldía de inicio de expediente de tramitación de Ordenanza, de fecha 23 de abril de 2025.
- Informe sobre Sugerencias, de fecha 28 de mayo de 2025.
- Informe de Secretaría General, con propuesta de resolución, de fecha 5 de junio de 2025.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con carácter básico. En adelante, LRBR.
- Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales. Esta ley establece un marco común para la protección animal en todo el territorio español.

Firma 1 de 2 Francisco Antonio Ruiz Romero	29/07/2025	Secretario General Accidental. Resolución Secretaría General de Adm. Local de 25/06/2025.	Firma 2 de 2 José Antonio Santos Perea	29/07/2025	Alcalde



- Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos.
- Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.
- Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Sobre la potestad reglamentaria municipal

El municipio de Tarifa, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

En el ámbito de la protección animal, la ley **7/2023, de 28 de marzo**, de protección de los derechos y el bienestar de los animales establece la posibilidad de regular, mediante ordenanzas municipales esta figura, completando el marco normativo y estableciendo las especificaciones del término municipal.

SEGUNDO: Sobre el trámite de consulta previa

Con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento o de Ordenanza, se ha sustanciado la Consulta Previa, a través del portal web municipal en la que se ha recabado la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Durante el periodo de exposición se han formulado las sugerentes y peticiones que constan en el expediente, conforme al certificado de fecha 23 de abril de 2025.

TERCERO: Sobre los principios de la buena regulación

En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

Firma 1 de 2 Francisco Antonio Ruiz Romero	29/07/2025	Secretario General Accidental. Resolución Secretaría General de Adm. Local de 25/06/2025.	Firma 2 de 2 José Antonio Santos Perea	29/07/2025	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	3f3469091bb84a2899360c8766856799001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



En el proyecto de Ordenanza así como en el preámbulo del texto definitivo de la misma deberá acreditarse su adecuación a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Considerándose que en el proyecto de ordenanza que se informa, se ha dado cumplimiento a los principios de la buena regulación.

CUARTO: Sobre la buena gestión de la transparencia pública

Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que las personas potencialmente destinatarias tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

Tras la aprobación inicial, se dará cumplimiento a la publicación expuesta.

QUINTO. Sobre la publicidad activa

Firma 1 de 2 Francisco Antonio Ruiz Romero	29/07/2025	Secretario General Accidental. Resolución Secretaría General de Adm. Local de 25/06/2025.	Firma 2 de 2 José Antonio Santos Perea	29/07/2025	Alcalde



Durante todo el proceso de aprobación de la ordenanza sometida a informe habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

SEXTO: Sobre el procedimiento de aprobación

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

A. Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento de Tarifa, con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

B. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

C. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría General la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

D. El Acuerdo de aprobación definitiva [*expresa o tácita*] de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

E. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la

Firma 1 de 2 Francisco Antonio Ruiz Romero	29/07/2025	Secretario General Accidental. Resolución Secretaría General de Adm. Local de 25/06/2025.	Firma 2 de 2 José Antonio Santos Perea	29/07/2025	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	3f3469091bb84a2899360c8766856799001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

SÉPTIMO: Sobre el análisis del expediente sometido a informe.

Por los colectivos interesados y ciudadanía de Tarifa, se efectuaron una serie de sugerencias que fueron analizadas por la concejalía de Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería, Protección Animal y Montes, y por técnicos del Ayuntamiento de Tarifa, quedando las mismas resueltas y plasmadas en el informe sobre Sugerencias del Arquitecto técnico de fecha 28 de mayo de 2025.

Conforme a lo expuesto y al informe con propuesta de resolución del Secretario General accidental de fecha 5 de junio de 2025, donde se hace constar que para su aprobación se requiere mayoría simple del Pleno de la Corporación, se eleva al mismo para su aprobación, si procede, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO: Aprobar inicialmente el proyecto de Ordenanza Municipal de la Tenencia Responsable y del Bienestar Animal, cuyo texto íntegro se adjunta en **ANEXO I**.

SEGUNDO: Publicar el correspondiente anuncio público del acuerdo de aprobación inicial, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios Municipal durante un plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: Una vez transcurrido el plazo de exposición pública, se elevará al Pleno el expediente a los efectos de que resuelva sobre las reclamaciones y sugerencias presentadas, en su caso, dentro del plazo legal establecido y se proceda a la aprobación definitiva del proyecto de la Ordenanza. En el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo plenario hasta entonces provisional.

CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez aprobada definitivamente la Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, no entrando en vigor hasta tanto no se haya publicado íntegramente y transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la misma norma. El acuerdo de aprobación definitiva y el texto de la Ordenanza deberá notificarse a la Subdelegación del Gobierno Central y a la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar.

Sometida la propuesta a votación, conforme al artículo 98 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por unanimidad (15 votos a favor) no habiéndose emitido ningún voto en contra, conforme al siguiente detalle:

Votan a favor:

- José Antonio Santos Perea, Ignacio Trujillo Jaén, Luis Aguilar Pérez, María del Rocío García Pichardo, Mercedes María Triviño Romero, Ricardo Silva Jiménez y Carlos Jesús Blanco Peralta (Grupo Municipal Popular Tarifa).

Firma 2 de 2	Alcalde
	29/07/2025
Firma 1 de 2	José Antonio Santos Perea
	29/07/2025
Firma 1 de 2	Francisco Antonio Ruiz Romero
	29/07/2025
Secretario General Accidental. Resolución Secretaría General de Adm. Local de 25/06/2025.	

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	3f3469091bb84a2899360c8766856799001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

- Francisco Ruiz Giráldez, Lucía Trujillo Llamas, María Manella González, María del Carmen León Serrano, Sandra Navarro Moret y Marcos Torres Villanueva (Grupo Municipal Socialista Tarifa).

-Jorge Benítez Navarro y Celia María Rico Fernández (Grupo Municipal Nuevos Aires Tarifa).

Para que conste y a los efectos oportunos, expido el presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, antes de ser aprobada el acta de la sesión que contiene este acuerdo y a la reserva de los términos que resulten de la aprobación de la misma, según dispone el artículo 206 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales; en Tarifa, a la fecha indicada en la firma electrónica.

Vº. Bº.

El Alcalde-Presidente
José Antonio Santos Perea

Firma 1 de 2		Firma 2 de 2	
Francisco Antonio Ruiz Romero		José Antonio Santos Perea	
29/07/2025		29/07/2025	
Secretario General Ruiz		Alcalde	

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	3f3469091bb84a2899360c8766856799001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



ANEXO I

**ORDENANZA MUNICIPAL
REGULADORA DE LA TENENCIA
RESPONSABLE Y DEL BIENESTAR
ANIMAL**



Firma 1 de 2		Firma 2 de 2	
Francisco Antonio Ruiz Romero	29/07/2025	José Antonio Santos Perea	29/07/2025
Secretario General Accidental. Resolución Secretaría General de Adm. Local de 25/06/2025.		Alcalde	

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	3f3469091bb84a2899360c8766856799001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	8
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	9
Artículo 1. Objetivo	9
Artículo 2. Marco normativo	9
Artículo 3. Principios rectores	9
Artículo 4. Definiciones	10
TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES	13
Artículo 5. Condiciones previas para la tenencia de animales	13
Artículo 6. Condiciones mínimas de custodia y trato	15
Artículo 7. Prohibiciones	17
Artículo 8. Circulación de animales por las vías y espacios públicos y privados de uso común	17
Artículo 9. Zonas de esparcimiento canino	19
Artículo 10. Acceso con animales de compañía a medios de transporte	19
Artículo 11. Acceso a establecimientos públicos y a edificios públicos municipales	11
TÍTULO III. IDENTIFICACIÓN, CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, CRÍA Y COMERCIO	20
Artículo 12. Identificación	20
Artículo 13. Vacunación antirrábica	22
Artículo 14. Cría de animales de compañía	22
Artículo 15. Núcleos zoológicos/ centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía	23
Artículo 16. Animales causantes de lesiones	25
TÍTULO IV. PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES	25
Artículo 17. Recogida de animales de compañía	25
Artículo 18. Fomento de la adopción	26
Artículo 19. Recuperación de animales	26
CAPÍTULO II. INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA	26
Artículo 20. Actividad inspectora	27
CAPÍTULO III. ENTIDADES DE PROTECCIÓN ANIMAL	27
Artículo 21. Entidades de protección animal	27
Artículo 22. Convenios de colaboración para la protección y defensa de los animales	27
TÍTULO V. COLONIAS FELINAS	27
Artículo 23. Colonias felinas	27
Artículo 24. Gestión de las colonias felinas	28
TÍTULO VI. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS	29
CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES GENERALES	29
artículo 25. Concepto	29
Artículo 26. Tenencia	29
Artículo 27. Licencia	31
Artículo 28. Revocación de licencia	31
Artículo 29. Circulación por espacios públicos	31
Artículo 30. Condiciones de habitabilidad	31

Firma 1 de 2 Francisco Antonio Ruiz Romero	29/07/2025	Secretario General Accidental. Resolución Secretaría General de Adm. Local de 25/06/2025.	Firma 2 de 2 José Antonio Santos Perea	29/07/2025	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	3f3469091bb84a2899360c8766856799001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



Artículo 31. Retención del animal	31
Artículo 32. Ataque animal	31
Artículo 33. Desaparición del animal	31
Artículo 34. Listado de animales potencialmente peligrosos	32
TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR	32
Artículo 35. Disposiciones generales	32
Artículo 36. Infracciones leves	32
Artículo 37. Infracciones graves	33
Artículo 38. Infracciones muy graves	34
Artículo 39. Sanciones	35
Artículo 40. Medidas accesorias	35
Artículo 41. Procedimiento sancionador	36
DISPOSICIÓN ADICIONAL	36
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	36
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	36
DISPOSICIÓN FINAL	36

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales supone un hito en la materia, cuyo objetivo es implementar mecanismos legales con el fin de fomentar la protección animal y prevenir el alto grado de abandono de animales en nuestro país, estableciendo un marco común en todo el territorio español, implicando a los poderes públicos y a la ciudadanía en el respeto a todos los animales.

La Ley atribuye un papel fundamental a las Entidades Locales para hacer efectivas las previsiones de la Ley por lo que resulta necesario actualizar la Ordenanza municipal de protección y bienestar animal.

Con esta norma se pretende conseguir no solo la protección y bienestar de los animales sino también una convivencia equilibrada, pacífica y cordial entre la ciudadanía poseedora y/o propietaria de animales y las que no. Igualmente pretende evitar todo tipo de riesgos, tanto para la salud de las personas y/o de los animales y la protección del medio ambiente. Reivindica la función social de los animales, tanto desde el punto de vista de compañía, como de seguridad emocional, asistencial y/o terapéutica, en algunos casos. En los sucesivos artículos de esta ordenanza se regularán, entre otras cuestiones, las condiciones generales de tenencia de los animales, las condiciones sanitarias y de seguridad, las actividades comerciales o de servicios relacionadas con ellos, y las interrelaciones entre las personas y los animales domésticos o las colonias felinas existentes en el término municipal de Tarifa. Todo ello viene a justificar la adecuación de esta Ordenanza a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; estos son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad, transparencia y eficiencia.

Firma 1 de 2 Francisco Antonio Ruiz Romero	29/07/2025	Secretario General Accidental. Resolución Secretaría General de Adm. Local de 25/06/2025.	Firma 2 de 2 José Antonio Santos Perea	29/07/2025	Alcalde



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo

La presente ordenanza tiene por objeto complementar el marco legal establecido por la normativa comunitaria y la legislación estatal y autonómica en materia de protección animal con el establecimiento de la normativa derivada de las competencias municipales que regulará la protección de los animales, así como la convivencia de los mismos con la ciudadanía en el término municipal de Tarifa.

Artículo 2. Marco normativo

La presente Ordenanza se dicta dentro del marco competencial de los artículos 7 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales, y en concordancia con la calificación jurídica de los animales como seres sintientes por la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales.

Se exceptúan del ámbito de aplicación de la presente ordenanza, de acuerdo con el artículo 1.3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales:

- Los animales utilizados en los espectáculos taurinos.
- Los animales de producción.
- Los animales criados, mantenidos y utilizados en experimentación y otros fines científicos.
- Los animales silvestres.
- Los animales utilizados en actividades específicas (las deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, las aves de cetrería, los perros pastores y de guarda del ganado) así como los utilizados en actividades profesionales (dedicados a una actividad o cometido concreto realizado conjuntamente con su responsable en un entorno profesional o laboral, como los perros de rescate, animales de compañía utilizados en intervenciones asistidas o los animales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de las Fuerzas Armadas). Igualmente quedarán excluidos los perros de caza, rehalas y animales auxiliares de caza.

Todos ellos se regulan y quedarán protegidos por la normativa vigente europea, estatal y autonómica correspondiente, y que les sea de aplicación al margen de esta ley.

Artículo 3. Principios rectores

Esta ordenanza se regirá por los siguientes principios básicos:

- Garantizar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales.
- Garantizar una tenencia responsable.
- Evitar situaciones de maltrato y/o crueldad para los animales, tanto de forma activa como de forma pasiva u omisiva, que pueda generarles cualquier tipo de sufrimiento físico y/o psíquico.
- Fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales.
- Preservar las debidas condiciones de salubridad y seguridad para el entorno municipal.
- Garantizar la correcta convivencia entre la ciudadanía, tenedora de animales y aquellos que no lo son.
- Impulsar la adopción y el acogimiento.

Firma 1 de 2 Francisco Antonio Ruiz Romero	29/07/2025	Secretario General Accidental. Resolución Secretaría General de Adm. Local de 25/06/2025.	Firma 2 de 2 José Antonio Santos Perea	29/07/2025	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	3f3469091bb84a2899360c8766856799001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



Artículo 4. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza se aplicarán las definiciones incluidas en el artículo 3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales.

a) Animal de compañía: animal doméstico o silvestre en cautividad, mantenido por el ser humano, principalmente en el hogar, siempre que se pueda tener en buenas condiciones de bienestar que respeten sus necesidades etológicas, pueda adaptarse a la cautividad y que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones o cualquier uso industrial o cualquier otro fin comercial o lucrativo y que, en el caso de los animales silvestres su especie esté incluida en el listado positivo de animales de compañía. En todo caso perros, gatos y hurones, independientemente del fin al que se destinen o del lugar en el que habiten o del que procedan, serán considerados animales de compañía. Los animales de producción sólo se considerarán animales de compañía en el supuesto de que, perdiendo su fin productivo, el propietario decidiera inscribirlo como animal de compañía en el Registro de Animales de Compañía.

b) Animal doméstico: todo aquel incluido en la definición de la Ley 8/2003, de 24 de abril.

c) Animal silvestre: todo aquel que forma parte del conjunto de especies, subespecies y poblaciones de fauna cuyo geno/fenotipo no se ha visto afectado por la selección humana, independientemente de su origen, natural o introducido, incluyendo ejemplares de especies autóctonas y alóctonas, ya se encuentren en cautividad o libres en el medio natural. No se considerarán animales silvestres los animales domésticos de compañía, aun en el caso de que hubieren vuelto a un estado asilvestrado.

d) Animal silvestre en cautividad: todo aquel animal silvestre cuyo geno/fenotipo no se ha visto significativamente alterado por la selección humana y que es mantenido en cautividad por el ser humano. Puede ser animal de compañía si se incluye en el listado positivo de animales de compañía, de lo contrario, será considerado a los efectos de esta ley como silvestre en cautividad, sin perjuicio de la sujeción de los animales silvestres de producción a la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

e) Animal abandonado: todo animal incluido en el ámbito de aplicación de esta ley, que vaga sin el acompañamiento o supervisión de persona alguna, estando o no identificado su origen o persona titular o responsable y no habiendo sido comunicada o denunciada su desaparición en la forma y plazos establecidos. Asimismo, serán considerados animales abandonados aquellos que permanezcan atados o en el interior de un recinto o finca sin ser atendidos en sus necesidades básicas por la persona titular o responsable, y todos aquellos que no fueren recogidos por sus titulares o responsables de los centros de recogida en el plazo establecido, así como de las residencias, centros veterinarios u otros establecimientos similares en los que los hubieran depositado previamente. Se exceptúan de esta categoría los gatos comunitarios pertenecientes a colonias felinas.

f) Animal desamparado: todo aquel que dentro del ámbito de esta ley e, independientemente de su origen o especie, se encuentre en una situación de indefensión o enfermedad sin recibir atención o auxilio.

g) Animal extraviado: todo aquel que dentro del ámbito de esta ley que, estando identificado o bien sin identificar, vaga sin destino y sin control, siempre que sus titulares o responsables hayan comunicado su extravío o pérdida en la forma y plazo establecidos a la autoridad competente.

Firma 1 de 2 Francisco Antonio Ruiz Romero	29/07/2025	Secretario General Accidental. Resolución Secretaría General de Adm. Local de 25/06/2025.	Firma 2 de 2 José Antonio Santos Perea	29/07/2025	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	3f3469091bb84a2899360c8766856799001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



h) Animal identificado: aquel que porta el sistema de identificación establecido reglamentariamente para su especie por las autoridades competentes y que se encuentra dado de alta en el registro correspondiente.

i) Animal utilizado en actividades específicas: aquellos animales de compañía que se dedican a una actividad o cometido concreto, como las aves de cetrería, los perros pastores y de guarda del ganado o los perros y hurones utilizados en actividades cinegéticas.

j) Animal utilizado en actividades profesionales: aquellos animales de compañía que se dedican a una actividad o cometido concreto realizado conjuntamente con su responsable en un entorno profesional o laboral, como los perros de rescate, animales de compañía utilizados en intervenciones asistidas o los animales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de las Fuerzas Armadas.

k) Bienestar animal: estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en que vive y muere, en los términos definidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal.

l) Casa de acogida: domicilio particular que, en colaboración formalizada con una administración pública, centro de protección animal o entidad de protección animal, mantiene animales abandonados o extraviados, desamparados o intervenidos para su custodia provisional, garantizando el cuidado, atención y mantenimiento en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

m) Centro de protección animal: establecimiento para el alojamiento y cuidado de los animales extraviados, abandonados, desamparados o incautados, sean de titularidad pública o privada, dotado de la infraestructura adecuada para su atención y de las autorizaciones legalmente aplicables.

n) CER: método de gestión que incluye la captura, esterilización y retorno de gatos comunitarios a través de medios no lesivos para los animales.

ñ) Colonia felina: a los efectos de esta ley y de su protección y control poblacional, se considera colonia felina a un grupo de gatos de la especie *Felis catus*, que viven en estado de libertad o semilibertad, que no pueden ser abordados o mantenidos con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrollan su vida en torno a estos para su subsistencia.

o) Criador/a registrado/a: persona responsable de la actividad de la cría e inscrita en el Registro de Criadores de Animales de Compañía.

p) Cuidador/a de colonia felina: persona, debidamente autorizada, que atiende a los gatos pertenecientes a una colonia, siguiendo un método de gestión de colonias felinas, sin que pueda considerarse persona titular o responsable de los gatos de la misma.

q) Entidades de protección animal: aquellas entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen cualquier actividad de cuidado, rescate, rehabilitación, búsqueda de adopción de animales, gestión de colonias felinas, concienciación en tenencia responsable o defensa jurídica de los animales, inscritas en el Registro de entidades de protección animal de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Firma 1 de 2	Francisco Antonio Ruiz Romero	29/07/2025	Secretario General Accidental. Resolución Secretaría General de Adm. Local de 25/06/2025.	Firma 2 de 2	José Antonio Santos Perea	29/07/2025	Alcalde



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

r) Entorno naturalizado: lugares alterados o degradados por el ser humano en los que se actúa introduciendo elementos con la finalidad de reducir su grado de antropización.

s) Esterilización: método clínico practicado por profesionales veterinarios colegiados por el cual se realiza una intervención quirúrgica o medicamentosa sobre el animal con el objetivo de evitar su capacidad reproductora.

t) Fauna urbana: todo animal vertebrado que pertenece a una especie sinantrópica y que, sin tener propietario o responsable conocido, vive compartiendo territorio con las personas, en los núcleos urbanos de ciudades y pueblos.

u) Gato comunitario: a los efectos de esta ley y de su protección y control poblacional, se considera gato comunitario a aquel individuo de la especie *Felis catus*, que vive en libertad, pero vinculado a un territorio y que no puede ser abordado o mantenido con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrolla su vida en torno a estos para su subsistencia.

v) Gato merodeador: aquel gato que sale sin supervisión al exterior del hogar de su titular.

w) Gestión de colonias felinas: procedimiento normalizado, acorde al desarrollo reglamentario establecido por la administración competente, mediante el cual un grupo de gatos comunitarios no adoptables, son alimentados, censados y sometidos a un programa sanitario y de control poblacional CER, controlando la llegada de nuevos individuos.

x) Listado positivo de animales de compañía: relación de los animales que pueden ser objeto de tenencia como animales de compañía.

y) Maltrato: cualquier conducta, tanto por acción como por omisión, que cause dolor, sufrimiento o lesión a un animal y perjudique su salud, o provoque su muerte, cuando no esté legalmente amparada.

z) Eutanasia: muerte provocada a un animal por medio de valoración e intervención veterinaria y métodos clínicos no crueles e indoloros, con el objetivo de evitarle un sufrimiento inútil que es consecuencia de un padecimiento severo y continuado sin posibilidad de cura, certificado por veterinarios.

aa) Núcleos zoológicos de animales de compañía: establecimientos que son objeto de autorización y registro y que tienen como actividad el alojamiento temporal o definitivo de animales de compañía. Se excluyen de esta definición los centros veterinarios.

bb) Persona responsable: aquella persona física o jurídica que sin ser titular se encuentre, de forma circunstancial o permanente, al cuidado, guarda o custodia del animal.

cc) Perro de asistencia: el que tras superar un proceso de selección ha finalizado su adiestramiento en una entidad especializada y oficialmente reconocida u homologada por la administración competente, con la adquisición de las aptitudes necesarias para dar servicio y asistencia a personas

Firma 2 de 2		Alcalde
José Antonio Santos Perea		29/07/2025
Firma 1 de 2		
Francisco Antonio Ruiz Romero		
Secretario General Accidental. Resolución Secretaría General de Adm. Local de 25/06/2025.		
29/07/2025		

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	3f3469091bb84a2899360c8766856799001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



con discapacidad, así como perros de aviso o perros para asistencia a personas con trastorno del espectro autista.

dd) Persona titular: la que figure como tal en los registros oficiales constituidos para las distintas especies.

ee) Profesional de comportamiento animal: veterinario o persona cualificada o acreditada a su cargo o bajo su responsabilidad, cuyo desempeño profesional esté relacionado con el adiestramiento, la educación o la modificación de conducta de animales.

ff) Protección animal: conjunto de normas y actuaciones orientadas a amparar, favorecer y defender a los animales.

gg) Refugio definitivo para animales: refugio o centro autorizado para la estancia permanente de animales que han sido abandonados, decomisados, cedidos voluntariamente, rescatados o circunstancia similar, en el que permanecen hasta su muerte sin que puedan ser en ningún caso objeto de utilización o venta.

hh) Tenencia responsable: conjunto de obligaciones y condiciones que debe asumir la persona titular o responsable de un animal para asegurar la protección y bienestar de los animales conforme a sus necesidades etológicas y fisiológicas.

ii) Veterinario acreditado en comportamiento animal: veterinario con formación acreditada en el ámbito del comportamiento animal y cuyo desempeño profesional incluye la prevención, diagnóstico y tratamiento de los problemas de conducta en los animales de compañía.

jj) Reubicación: método por el que, en las condiciones excepcionales recogidas en esta ley, se retira una colonia felina de un emplazamiento, trasladándose a uno nuevo acondicionado a tal efecto, con la supervisión de un profesional veterinario y respetando el bienestar salud de los gatos.

kk) Adopción de animales: transmisión de la titularidad de animales abandonados, desamparados o decomisados, realizada por un centro de protección animal o entidad de protección animal en favor de un tercero, formalizada como tal a través del correspondiente contrato, en los términos dispuestos en la presente ley.

TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES

Se tendrán en cuenta las obligaciones y prohibiciones generales establecidas en los artículos 24 a 28 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales.

Artículo 5. Condiciones previas para la tenencia de animales

DISPOSICIONES GENERALES

La tenencia de animales en general estará condicionada por los siguientes requisitos a cumplir por parte de las personas propietarias o poseedoras:

a) Reunir las condiciones de higiene, sanitarias y de bienestar adecuadas para su custodia, manejo y trato, así como para evitar riesgos sanitarios y molestias al vecindario.

Firma 1 de 2	Francisco Antonio Ruiz Romero	29/07/2025	Secretario General Accidental. Resolución Secretaría General de Adm. Local de 25/06/2025.	Firma 2 de 2	José Antonio Santos Perea	29/07/2025	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	3f3469091bb84a2899360c8766856799001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



- b) Mantener a los animales bajo condiciones de control y seguridad suficientes para evitar su fuga o que se produzcan situaciones de peligro para las personas, otros animales, y para sí mismos.
- c) Prestar las atenciones veterinarias necesarias para garantizar un óptimo estado de salud físico y psicológico del animal.
- d) Disponer de las debidas autorizaciones administrativas y cumplir con las obligaciones sanitarias y de seguridad según establezcan la legislación y autoridades competentes.
- e) Disponer de un espacio físico adecuado que garantice poder cumplir con estas condiciones de tenencia.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

1. Toda persona titular de un perro tendrá la obligación de disponer, a partir de 2.025, y durante toda la vida del animal, un seguro de responsabilidad civil con una cobertura no inferior a 100.000€.
2. El seguro contratado deberá cubrir los posibles daños ocasionados por el perro a terceros, tanto cuando es conducido y manejado por su titular, como por aquellas personas que designe como responsables.
3. A los efectos de la obligación recogida en el artículo 30.3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, serán válidos aquellos seguros del hogar que incluyan la responsabilidad civil sobre los animales de compañía del titular del seguro.
4. En el caso de las personas jurídicas que sean o puedan ser titulares de un grupo de perros, podrá incluirse la cobertura del seguro obligatorio para los mismos dentro de una póliza de responsabilidad civil para la práctica de su actividad.

FORMACIÓN EN TENENCIA RESPONSABLE

1. Las personas que opten a ser titulares de un perro a partir del año 2025, tendrán la obligación de superar un curso de tenencia responsable de perros, el cual será gratuito. Se exceptúan de esta obligación las personas que tengan la licenciatura o el grado en veterinaria o las que estén inscritas en el Registro de Profesionales del Comportamiento Animal autonómico correspondiente.
2. El curso únicamente deberá superarse una vez, teniendo una validez ilimitada en el tiempo y para todo el territorio nacional.
3. Cualquier administración pública o entidad autorizada por ésta podrá impartir el curso, que tendrá una duración mínima de cuatro horas lectivas. Los contenidos de dicho curso deberán elaborarse e impartirse por personas que tengan la licenciatura o el grado en veterinaria y/o las que estén inscritas en el Registro de Profesionales del Comportamiento Animal.
4. El curso se impartirá preferentemente online.

Firma 2 de 2	
Alcalde	29/07/2025
José Antonio Santos Perea	
Firma 1 de 2	
Francisco Antonio Ruiz Romero	29/07/2025
Secretario General Accidental. Resolución Secretaría General de Adm. Local de 25/06/2025.	

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	3f3469091bb84a2899360c8766856799001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



5. Para la superación del curso se deberá superar un cuestionario final tipo test sobre los temas planteados.

6. La superación del curso implicará la expedición de un certificado acreditativo emitido por la administración pública que lo imparta o autorice su impartición.

Artículo 6. Condiciones mínimas de custodia y trato

1. La persona propietaria y/o poseedora de animales debe mantenerlos en óptimas condiciones higiénico sanitarias, de bienestar y de seguridad, conforme a las necesidades físicas y etológicas propias de su especie.

2. En concreto, debe garantizarles como mínimo, lo siguiente:

a) Dar un trato conforme a su condición de seres sintientes, mantenerlos en buenas condiciones higiénico sanitarias, bajo la supervisión, control y cuidados suficientes, suministrarles una alimentación e hidratación equilibrada y saludable para su normal desarrollo, proporcionarles instalaciones limpias, desinfectadas y desinsectadas.

b) Garantizar que las instalaciones sean higiénicas, de acuerdo con sus necesidades etológicas y fisiológicas, con protección frente a las inclemencias climatológicas, asegurando que dispongan del espacio suficiente para satisfacer sus necesidades vitales y su bienestar.

c) Proporcionar el ejercicio necesario, así como una atención y manejo acordes con las necesidades de cada animal.

d) Ejercer la adecuada vigilancia y poner los medios adecuados para evitar su huida.

e) Colaborar con la autoridad competente y poner a su disposición cuanta documentación le fuese requerida y sea obligatoria, en cada caso, incluida la obtención de datos y antecedentes precisos.

f) Todas aquellas personas titulares o responsables de animales, responsables de centros de cría o venta de animales de compañía, residencias de animales o asociaciones de protección y defensa de

animales, así como profesionales de la veterinaria, están obligadas a colaborar con la autoridad municipal si así fueran requeridos en lo relacionado con el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

g) Dotarles de identificación, de acuerdo con lo establecido en la normativa autonómica, en la presente Ordenanza y en cualquier otra norma aplicable. Además, se deberá efectuar la inscripción del animal en el registro municipal de animales de compañía y en los demás censos que correspondan, así como portar las identificaciones que se determinen, según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.

h) La persona titular de un animal sujeto a censo o registro, o persona autorizada, deberá denunciar o comunicar a la Policía Local o autoridad competente, en su caso, su pérdida, extravío o robo en un plazo máximo de 48 horas. La falta de comunicación dentro del plazo señalado será considerada como abandono, salvo prueba en contrario.

Firma 1 de 2 Francisco Antonio Ruiz Romero	29/07/2025	Secretario General Accidental. Resolución Secretaría General de Adm. Local de 25/06/2025.	Firma 2 de 2 José Antonio Santos Perea	29/07/2025	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	3f3469091bb84a2899360c8766856799001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



i) Cuidar por un adecuado transporte en vehículos particulares o públicos cuando estuviera permitido, cumpliendo la normativa vigente de aplicación, garantizando la seguridad vial y el bienestar de los animales durante el transporte.

j) Proporcionar a los animales aquellos tratamientos preventivos que fueran declarados obligatorios para su bienestar, para la protección de la salud pública o la sanidad animal, así como cualquier otro tipo de tratamiento veterinario preventivo, paliativo o curativo que sea esencial para garantizar un buen estado sanitario.

k) Comunicar la muerte del animal registrado, en el plazo máximo de siete días hábiles, al registro de identificación de animales correspondiente, adjuntando certificado expedido por un veterinario donde conste si presenta o no signos de violencia.

l) Se limita la tenencia de animales de compañía (perros, gatos y/o hurones) a un máximo de cinco en el mismo domicilio, siempre que las condiciones de su alojamiento así lo permitan. La unidad municipal competente podrá autorizar un número superior de animales cuando se cumplan los requisitos higiénicos sanitarios y normativos vigentes, así como la inexistencia de situación alguna de peligro o de incomodidad, para el vecindario, o para el propio animal u otros animales.

m) Las personas propietarias de inmuebles o solares adoptarán las medidas necesarias y/o requeridas con el objeto de evitar la proliferación de especies animales en base a la normativa vigente de control poblacional.

n) Ante el conocimiento, accidente o hallazgo de cualquier animal de compañía en situación de desamparo y/o malherido, si la persona titular o responsable no se encontrara presente o estuviera imposibilitada para hacerse cargo de ellos, la/s persona/s implicada/s, procederán de la siguiente manera:

1. Se deberá comunicar dicho hallazgo, situación o accidente a la Policía Local y/o autoridad competente para establecer las actuaciones o protocolos pertinentes. En ningún caso se les privará de auxilio o atención.

2. Si el animal es trasladado a un servicio veterinario, Centro de Acogida de Animales o acogido por una familia, igualmente se deberá comunicar la actuación a la Policía Local o autoridad competente para establecer el protocolo correspondiente.

ñ) En caso de animales en desamparo y/o heridos pertenecientes a fauna silvestre protegida se comunicará su hallazgo a la Policía Local y/o a los servicios competentes de la Comunidad Autónoma de para su custodia y/ o actuaciones establecidas.

3. Animales de compañía en espacios abiertos:

1. En el caso de animales de compañía que deban alojarse en espacios abiertos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, sus titulares o responsables deberán adoptar las siguientes medidas:

a) Utilizar estancias que protejan a los animales de las inclemencias del tiempo.

Firma 1 de 2	Francisco Antonio Ruiz Romero	29/07/2025	Secretario General Accidental. Resolución Secretaría General de Adm. Local de 25/06/2025.	Firma 2 de 2	José Antonio Santos Perea	29/07/2025	Alcalde



b) Situar las estancias de tal forma que no estén expuestos directamente, de forma prolongada, a la radiación solar, la lluvia o el frío.

c) Emplear estancias acordes a las dimensiones y necesidades fisiológicas del animal.

d) Garantizar a los animales acceso a bebida y alimentación, así como adecuadas condiciones higiénico-sanitarias.

2. Los lugares y espacios privados en que se desenvuelven habitualmente los perros que, tras los test para valorar su aptitud para desenvolverse en el ámbito social previstos en el artículo 24.3 de la Ley, fueran calificados como de manejo especial deberán disponer de condiciones de seguridad suficientes para evitar fugas o posibles agresiones.

Artículo 7. Prohibiciones

1. Quedan prohibidas aquellas prácticas con animales señaladas en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales. Las consecuencias de su incumplimiento y sus correspondientes sanciones serán las establecidas en dicha ley.

2. También quedan prohibidas las siguientes prácticas:

a) Molestar o capturar animales callejeros o silvestres, salvo bajo autorización expresa para el control de población de animales.

b) Dar de comer a animales silvestres y asilvestrados en la vía pública, quedando exceptuadas de esta prohibición las personas cuidadoras de colonias felinas, debidamente autorizadas y acreditadas por la autoridad municipal en los términos previstos en esta ordenanza.

c) Exhibir con finalidades lucrativas, vender o intercambiar animales en la vía y en los espacios públicos salvo la cesión, la adopción o el acogimiento de animales abandonados o perdidos.

d) Depositar productos tóxicos o azufre en las vías públicas o inmuebles lindantes con ellas.

e) Permitir miccionar en paredes y puertas de edificios de propiedad privada a los animales que tengan acceso a la vía pública.

f) La no recogida de las deposiciones en la vía pública de los animales que tengan acceso a la misma.

g) Maltratarlos o agredirlos físicamente, así como someterlos a cualquier práctica que les pueda ocasionar sufrimientos, daños físicos o psicológicos u ocasionar su muerte.

Artículo 8. Circulación de animales por las vías y espacios públicos y privados de uso común

1. Queda prohibida la circulación por las calles, plazas y parques públicos de aquellos animales no acompañados y conducidos. Deberán ir provistos de collar o arnés, y sujetos mediante cadena, correa o cordón resistente.

Firma 1 de 2	Francisco Antonio Ruiz Romero	29/07/2025	Secretario General Accidental. Resolución Secretaría General de Adm. Local de 25/06/2025.	Firma 2 de 2	José Antonio Santos Perea	29/07/2025	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	3f3469091bb84a2899360c8766856799001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

2. Con carácter general los perros no podrán estar sueltos ni circular sin correa en los parques, plazas, zonas públicas y privadas de uso común salvo aquellos dispuestos en el siguiente punto.

3. Sin perjuicio de lo expresado en el punto anterior, los perros podrán permanecer sueltos:

a. En las zonas acotadas por el Ayuntamiento (Zonas de Esparcimiento Canino) bajo las normas establecidas de uso. En cualquier caso, deberán mantener control sobre ellos a fin de evitar tanto las molestias o daños a las personas y a los demás animales, como el deterioro de bienes o instalaciones públicas. Para ello, deberán mantener el perro a la vista a una distancia que permita la intervención en caso necesario.

4. Se prohíbe la entrada o permanencia de animales en zonas públicas destinadas a: juegos infantiles, ejercicio para mayores y pistas multideportivas.

5. La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida inmediata y limpieza con agua de los procesos fisiológicos (defecaciones y micciones) de éste en las vías y espacios públicos, y privados de uso común. A este respecto se establece:

a. Queda prohibido que los animales orinen o defequen en las fachadas de los edificios y locales, así como en elementos de mobiliario urbano (farolas, semáforos, papeleras, bancos, postes de señalética, etc.).

b. La persona que conduzca el animal está obligada a la eliminación de las heces mediante el depósito dentro de bolsas impermeables y cerradas en las papeleras u otros elementos de contención indicados por los servicios municipales.

c. Asimismo, con respecto a los orines, será obligatorio usar agua para eliminarlos en superficies sólidas, y para diluirla en zonas verdes o alcorques.

d. En todos los casos, la persona titular o responsable está obligado a llevar consigo los elementos (bolsas, recogedor, botella, etc.) necesarios para permitirle recoger y limpiar los procesos fisiológicos (defecaciones y micciones) de la vía pública.

6. El Ayuntamiento establecerá un protocolo de actuación para la adecuada identificación de las defecaciones caninas mediante análisis de la hez y su correlación con el patrón genético de la base de datos del censo municipal.

La muestra servirá para poder asociar los excrementos depositados en la vía pública, siendo responsable de las deposiciones el responsable legal del cánido que resulte identificado en la base de datos.

7. El Ayuntamiento creará una base de datos genética canina para poder desarrollar la identificación de las personas dueñas a través de sus heces, en virtud del artículo 12, apartado 3.

8. El Ayuntamiento asignará el personal competente propio o de empresa de gestión, para la recogida de muestras de heces encontradas en la vía pública. Para que la recogida resulte válida, se

Firma 1 de 2 Francisco Antonio Ruiz Romero	29/07/2025	Secretario General Accidental. Resolución Secretaría General de Adm. Local de 25/06/2025.	Firma 2 de 2 José Antonio Santos Perea	29/07/2025	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	3f3469091bb84a2899360c8766856799001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



garantizará en todo momento la cadena de custodia por la Policía Local, desde la recogida hasta su llegada al laboratorio.

9. Quedará prohibida la circulación de carrozas y carros tirados por caballos u otros animales de tiro, así como el tránsito de jinetes a caballo por el casco urbano de la ciudad durante todo el año, exceptuando los días de llegada de nuestra patrona a la ciudad y del día de paseo a caballo de nuestra feria, ésta última debe estar también debidamente autorizada y delimitada por el Ayuntamiento. Quedarán prohibidas las actividades relacionadas y que no estén autorizadas previamente por este Ayuntamiento en el término municipal. Solo se permitirá la circulación de caballos u otros animales de renta por el casco urbano siempre y cuando sean trasladados en transportes adecuados para ello y no ocasionen ningún riesgo para estos y las personas. En el resto de término municipal (pedanías) se atenderá a lo establecido en la presente ordenanza, quedando prohibida la circulación por la zona de casco urbano de las mismas, exceptuándose igualmente los días de fiestas patronales u otras en las que por tradición, costumbre o autorización previa se utilicen caballos o carros tirados por estos u otros animales de tiro. Se amplía la zona para uso de estos animales en las playas del término cuando se celebre algún tipo de concurso o evento previamente autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 9. Zonas de esparcimiento canino

De acuerdo con el artículo 39.7 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, las Zonas de Esparcimiento Canino son las áreas de uso exclusivo de perros y de las personas titulares o responsables de los mismos en zonas públicas habilitadas al efecto. Estarán acotadas, debidamente señalizadas y con las normas de uso a la vista del público en lugar preferente. Dispondrán de un adecuado servicio de mantenimiento.

Se deberán respetar en su interior las normas siguientes:

1. Todos los perros que accedan estarán censados, identificados con microchip y con los tratamientos profilácticos obligatorios actualizados. La Policía Local podrá solicitar la acreditación de dichas circunstancias.
2. No podrán acceder menores de 16 años con perros, si no van supervisados por una persona adulta.
3. No accederán hembras en celo, animales enfermos o cachorros menores de 4 meses.
4. Las puertas de acceso al recinto deben mantenerse siempre cerradas.
5. Las personas titulares o responsables de los perros tienen la obligación de recoger inmediatamente los excrementos de sus animales y depositarlos en los recipientes o papeleras destinados a tal fin. Además, deberán usar agua para minimizar los daños por orines en toda la instalación.
6. Las personas titulares o responsables tienen la obligación de vigilar y controlar a sus perros en todo momento, evitando las molestias que puedan ocasionar a otros perros o personas. Cuando un perro presente una conducta agresiva, el portador tiene la obligación de controlarlo y abandonar el recinto inmediatamente.

Firma 1 de 2 Francisco Antonio Ruiz Romero	29/07/2025	Secretario General Accidental. Resolución Secretaría General de Adm. Local de 25/06/2025.	Firma 2 de 2 José Antonio Santos Perea	29/07/2025	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	3f3469091bb84a2899360c8766856799001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



7. Los perros catalogados como potencialmente peligrosos tendrán que ir sujetos con correa y con bozal.

Artículo 10. Acceso con animales de compañía a medios de transporte

1. El traslado de animales de compañía en el transporte público se hará de acuerdo con lo que establezca la normativa de las empresas de transporte.

2. Los perros de asistencia y los de seguridad pueden circular libremente en los transportes públicos urbanos, siempre que vayan acompañados de la persona propietaria o autorizada y cumplan la normativa vigente.

3. La admisión de animales en los taxis quedará al arbitrio de su titular y siempre condicionada a que viajen preferiblemente en trasportín o bien lleven su cinturón de seguridad para animales, salvo que el taxi ya disponga de las medidas necesarias para el transporte de animales, en cumplimiento de la normativa de seguridad vial.

4. En todo caso, el acceso de los animales a los medios de transporte público estará condicionado a su óptimo estado higiénico-sanitario y a la ausencia de molestias para las personas usuarias del servicio.

Artículo 11. Acceso a establecimientos públicos y a edificios públicos municipales

1. Las personas propietarias de establecimientos públicos (bares, restaurantes y demás relacionados en el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos) según su criterio, podrán permitir la entrada y la permanencia de animales de compañía en sus establecimientos. En caso de no admitir la entrada y estancia del animal deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento. En todo caso, para la entrada y permanencia, se exigirá que los animales domésticos estén debidamente identificados y que vayan sujetos con una correa o cadena a menos que se disponga de un espacio cerrado y específico para los mismos.

2. Los animales de compañía podrán acceder a los edificios públicos municipales que presten servicios de naturaleza administrativa, salvo prohibición expresa, debidamente señalizada y visible desde el exterior. Se deberán cumplir las siguientes normas de convivencia:

a. En el caso de los perros, deben estar en todo momento sujetos con correa corta o permanecer dentro de sus transportines adaptados y siempre bajo vigilancia de la persona portadora.

b. En el caso de gatos y hurones, deben permanecer en todo momento dentro de sus transportines adaptados y siempre bajo vigilancia de la persona portadora.

3. Los perros guía o de asistencia y los de seguridad legalmente acreditados como tales, no tendrán limitado su derecho de acceso y permanencia, en ninguno de los establecimientos y sitios mencionados en todos los apartados de este artículo.

Firma 1 de 2 Francisco Antonio Ruiz Romero	29/07/2025	Secretario General Accidental. Resolución Secretaría General de Adm. Local de 25/06/2025.	Firma 2 de 2 José Antonio Santos Perea	29/07/2025	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	3f3469091bb84a2899360c8766856799001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Certificado -





TÍTULO III. IDENTIFICACIÓN, CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, CRÍA Y COMERCIO

Artículo 12. Identificación

1. Las personas titulares de animales de compañía están obligadas a:

a. Los perros, gatos y hurones deberán estar obligatoriamente identificados mediante chip electrónico, así como las aves, que serán identificadas mediante anillado desde su nacimiento, y deberá acreditarse documentalmente su inscripción en el Registro de Animales de Compañía de la Comunidad Autónoma. Tanto la inscripción en el Registro como la implantación del microchip será realizada por personal veterinario autorizado.

b. Notificar a través de veterinario con autorización cualquier cambio en la situación registral del animal: venta, cesión, traslado permanente o temporal (periodo mayor a 3 meses a otro municipio) o baja por muerte (con certificado veterinario oficial), para su modificación en el Registro.

2. La identificación de perros, gatos y hurones debe realizarse antes de los tres meses de edad.

3. La identificación de los animales constituye un requisito previo y obligatorio para efectuar cualquier transacción del animal, que deberá constar en cualquier documento que haga referencia a dicho animal. Estos datos identificativos se registrarán en el Censo Municipal. El Censo Municipal se formará a través de una base de datos a la que tendrá acceso la Policía Local.

Se deberá cumplimentar una ficha, bajo la supervisión de un facultativo, que incluirá la información siguiente:

- a) Del animal:
- Nombre.
 - Especie y raza.
 - Sexo.
 - Fecha de nacimiento (mes y año).
 - Residencia habitual.
 - Código de referencia base de datos genética (patrón de ADN)
- b) Del sistema de identificación:
- Fecha en que se realiza.
 - Código de Identificación asignado.
 - Zona de aplicación.
 - Otros signos de identificación.
- c) Del veterinario/a identificador:
- Nombre y apellidos.
 - Número de colegiado y dirección.
 - Teléfono de contacto.
- d) Del propietario/a:

Firma 1 de 2 Francisco Antonio Ruiz Romero	29/07/2025	Secretario General Accidental. Resolución Secretaría General de Adm. Local de 25/06/2025.	Firma 2 de 2 José Antonio Santos Perea	29/07/2025	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	3f3469091bb84a2899360c8766856799001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



Nombre y apellidos o razón social.

NIF o CIF, dirección, localidad, código postal y teléfono de contacto.

El proceso de determinación del patrón de ADN se iniciará con una toma de muestra biológica del animal por parte de un facultativo veterinario colegiado, siendo requisito indispensable para la inscripción en el censo municipal, garantizándose en todo caso la adecuada correlación entre el patrón de ADN y el código de identificación en el Registro Supramunicipal de Identificación de Animales de Compañía

4. Los perros que circulen por las vías y espacios públicos en el término municipal deberán ir provistos de forma permanente, en un lugar visible, de su identificación censal.

El uso de identificación censal falsa, entendiendo como tal la no expedida por el Ayuntamiento, así como la utilización o colocación al cánido o felino de identificación que corresponda a otro del mismo o distinto dueño, será sancionado en los términos previstos en esta Ordenanza.

En caso de pérdida o extravío, el propietario o propietaria deberá solicitar una nueva identificación animal.

5. El Ayuntamiento, o los veterinarios identificadores en su caso, en el momento de la inscripción o modificación de los asientos registrales expedirán certificación del asiento practicado.

6. La utilización de la información contenida en el censo se utilizará en todo caso, con sometimiento a cuanto dispone la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

7. Asimismo, este Ayuntamiento comunicará al Registro de Animales de Compañía autonómico, regulado en la Ley 7/2023, las altas, bajas y modificaciones que se produzcan en el Registro Municipal correspondiente. La remisión de datos se efectuará en el soporte informático previamente homologado al efecto o a través de sistemas telemáticos que permitan dejar constancia de la recepción, contenido y fecha del envío de los datos

Artículo 13. Vacunación antirrábica

1. Todos los perros, gatos y hurones, deberán ser vacunados contra la rabia, en un centro clínico veterinario, a partir de los tres meses de edad y antes de los cuatro meses de edad, a contar desde la fecha de su nacimiento y se revacunarán con anterioridad al período de vencimiento de la misma fijado a tal efecto, así como deberán vacunarse de cualquier otra enfermedad, si se acordará legalmente por las autoridades sanitarias competentes.

2. Cuando no sea posible la vacunación antirrábica dentro de los plazos establecidos debido a una incompatibilidad clínica, esta circunstancia deberá de estar debidamente justificada mediante certificado veterinario oficial.

3. La inoculación de la vacunación de la rabia será realizado por veterinarios clínicos autorizados, los cuales comprobarán el registro del animal en la base de datos del Registro

Firma 1 de 2	Francisco Antonio Ruiz Romero	29/07/2025	Secretario General Accidental. Resolución Secretaría General de Adm. Local de 25/06/2025.	Firma 2 de 2	José Antonio Santos Perea	29/07/2025	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	3f3469091bb84a2899360c8766856799001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Certificado -





de Animales de Compañía, junto con la identificación por microchip, previa justificación de la titularidad de la persona propietaria y/o poseedora del animal, y registrarán la vacunación citada, cuando se le inyecte al animal.

Artículo 14. Cría de animales de compañía

1. La cría de animales de compañía solo podrá llevarse a cabo por personas inscritas en el Registro de Criadores de Animales de Compañía.
2. Las personas titulares de animales de compañía que deseen realizar una actividad de cría no comercial, como la cría puntual, deberán inscribir obligatoriamente a los animales como reproductores en el Registro de Animales de Compañía.
3. Cualquier persona responsable de la actividad de cría de animales de compañía deberá acreditar la formación que se determine para poder ejercer su actividad.
4. Las condiciones para la autorización de la actividad de la cría, se desarrollarán reglamentariamente.
5. Los espacios donde se críen animales de compañía respetarán, según su categoría, las condiciones de espacio o alojamiento recogidas en la normativa sobre núcleos zoológicos.

Artículo 15. Núcleos zoológicos/ centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía

El artículo 3.aa) de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales, define núcleos zoológicos de animales de compañía como los establecimientos que son objeto de autorización y registro y que tienen como actividad el alojamiento temporal o definitivo de animales de compañía, excluyendo los centros veterinarios de esta definición.

A su vez, el artículo 53.5. de la mencionada Ley señala que los espacios donde se críen animales de compañía respetarán, según su categoría, las condiciones de espacio y alojamiento recogidas en la normativa sobre núcleos zoológicos mientras que en el artículo 20 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales de Andalucía, estos espacios se inscriben en los Registros Municipales de Centros Veterinarios y Centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los Animales de Compañía.

A partir de la entrada en vigor de la Ley Andaluza en la que se crean los Registros Municipales, las competencias en materia de autorización e inscripción de estos centros son asumidas por los Ayuntamientos, señalando en el artículo 14.3 del Decreto 65/2012, de 13 de Marzo, que la inscripción o cancelación en el Registro Único de Ganadería de Andalucía se efectuará de oficio una vez comunicada por el correspondiente municipio su inscripción o cancelación en el Registro Municipal de Centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía.

Requisitos Núcleos Zoológicos

Firma 1 de 2 Francisco Antonio Ruiz Romero	29/07/2025	Secretario General Accidental. Resolución Secretaría General de Adm. Local de 25/06/2025.	Firma 2 de 2 José Antonio Santos Perea	29/07/2025	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	3f3469091bb84a2899360c8766856799001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

1. El artículo 20.3 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de Andalucía, establece los requisitos para los Centros Veterinarios y Centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los Animales de Compañía que son los siguientes:

- a) Estar inscrito en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía.
- b) Contar con la licencia municipal para el desarrollo de la actividad.
- c) Llevar un libro de registro a disposición de las Administraciones competentes, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.
- d) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.
- e) Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.
- f) Disponer de comida suficiente y sana, agua y contar con el personal preparado para su cuidado.
- g) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes y del entorno, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.
- h) Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.
- i) Colocar en un lugar visible de la entrada principal una placa con el número de inscripción de centros para el mantenimiento y cuidado temporal de animales de compañía.
- j) Los demás requisitos exigibles por la normativa sectorial que le sea de aplicación.

Además de estos requisitos, establecidos en la Ley Andaluza, hay que tener en cuenta otras normativas de aplicación y que afectan directamente a los requisitos a tener en cuenta para la autorización y registro de núcleos zoológicos, como son:

2. El artículo segundo del Decreto 1119/1975, de 24 de abril, por el que se regula la Autorización y Registro de Núcleos Zoológicos, Establecimientos para la Práctica de la Equitación y Centros para el Fomento y Cuidado de Animales, establece que la autorización zoosanitaria y registro de núcleos zoológicos se concederán si las instalaciones cumplen los preceptos básicos de ubicación en lugares adecuados, higiene estricta de edificaciones e instalaciones y estado sanitario normal, tanto de los animales existentes en la zona, como de los que constituyen los núcleos y las suficientes garantías de seguridad que se señalen.

3. La sección 2ª, referente a Núcleos Zoológicos, del Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las Condiciones de Sanidad y Zootécnicas de los Animales, regula en su artículo 16 los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, señalando que estos centros deben cumplir con los dispuestos en los artículos 20 al 24 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, y añade que deberán cumplir al menos los programas sanitarios establecidos en el Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio.

4. Licencia municipal para el desarrollo de la actividad y Calificación Ambiental.

Firma 1 de 2 Francisco Antonio Ruiz Romero	29/07/2025	Secretario General Accidental. Resolución Secretaría General de Adm. Local de 25/06/2025.	Firma 2 de 2 José Antonio Santos Perea	29/07/2025	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	3f3469091bb84a2899360c8766856799001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



El artículo 20.3.b) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de Andalucía, establece como requisito para los Centros Veterinarios y Centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los Animales de Compañía el contar con licencia municipal para el desarrollo de la actividad.

Por otro lado, los criadores de animales de compañía se encuadran en el epígrafe 13.55 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, correspondiente a : “Centros para fomento y cuidado de animales de compañía: Comprende los centros que tienen por objeto la producción, explotación, tratamiento, alojamiento temporal y/o permanente de animales de compañía, incluyendo los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico, las escuelas de adiestramiento, las pajarerías y otros centros para el fomento y cuidado de animales de compañía”, por lo que dichas actividades están sometidas al trámite de Calificación Ambiental.

De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental de Andalucía, para el otorgamiento de la licencia de la actividad, se integra el procedimiento de calificación ambiental, por lo que se requiere proyecto técnico de la actividad y la documentación ambiental.

Si la actividad generase niveles de presión sonora iguales o superiores a 70 dBA, requiere para su autorización la presentación de un estudio acústico realizado por el personal técnico competente, conforme al Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto.

En todo caso, no se permitirá la implantación de núcleos zoológicos, ni concederá licencias para tal fin, en suelos calificados como residenciales por el planeamiento urbanístico, a excepción de:

- Los centros de estética.
- Clínicas y consultorios veterinarios.

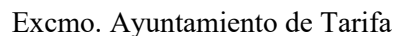
Artículo 16. Animales causantes de lesiones

1. Cuando una persona sea objeto de lesiones por agresión de animales de compañía, pondrá el hecho en conocimiento de los servicios sanitarios municipales, adjuntando el correspondiente parte médico.

2. Los centros sanitarios y facultativos que procuren asistencia médica o quirúrgica a personas que presenten lesiones producidas por agresión de animales de compañía, deberán comunicar el hecho a los servicios sanitarios municipales.

3. Será el distrito sanitario competente, quien resolverá el control sanitario a seguir con el animal agresor. Trasladarán el animal mordedor al correspondiente refugio municipal o centro de acogida concertado por parte de la Administración, siempre y cuando dicho animal carezca de propietario/a, donde será sometido a reconocimiento y vigilancia

Firma 1 de 2	Francisco Antonio Ruiz Romero	29/07/2025	Secretario General Accidental. Resolución Secretaría General de Adm. Local de 25/06/2025.	Firma 2 de 2	José Antonio Santos Perea	29/07/2025	Alcalde



4. Los propietarios o poseedores de perros mordedores están obligados a facilitar los datos del animal implicado a la persona agredida o a sus representantes legales, prohibiéndose expresamente cualquier traslado del mismo y manteniendo la cuarentena impuesta por el distrito sanitario competente en su domicilio, teniendo éste la obligación de comunicar al veterinario/a cualquier cambio sanitario o comportamiento que observen.

TÍTULO IV. PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES

1. Corresponde al Ayuntamiento recoger los animales que se encuentren perdidos o extraviados, sin identificar o abandonados.

2. Los animales errantes, ya sean abandonados o extraviados serán recogidos y conducidos al refugio municipal o centro de acogida concertado por parte de la Administración. Si el animal se encuentra provisto de identificación, deberá comunicarse a la persona titular la recuperación practicada de forma inmediata.

3. Estos animales permanecerán en dicho refugio hasta que sean retirados por la persona titular, cedidos o dados en adopción. Del mismo modo, la persona titular deberá correr con los gastos veterinarios en caso de que el animal precise de atención sanitaria.

1. El área municipal de protección animal, deberá publicitar en página web del Ayuntamiento todos los animales albergados desde su ingreso, indicando en una ficha todos los datos del animal y circunstancias.

2. La adopción en el albergue municipal o centro de acogida concertado por parte de la Administración, cuando legalmente proceda se llevará a cabo cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. El animal será entregado con todos los tratamientos obligatorios al día, incluida la vacunación, la desparasitación y la esterilización en el caso de gatos/as.
- b. Tiene que estar previamente identificado.
- c. Todos los gastos deberán correr a cargo de la persona adoptante o protectora de acogida, salvo que se obtenga financiación de algún otro Organismo, destinado a tal fin.
- d. Se informará a las personas adoptantes las necesidades higiénicas sanitarias y etológicas, procurando el bienestar del animal.

Artículo 19. Recuperación de animales

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	3f3469091bb84a2899360c8766856799001	
	Url de validación	https://sede.aytatarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



1. Para recuperar un animal sin identificación ni microchip, deberá acreditar la titularidad de este aportando su cartilla sanitaria o cualquier otro documento que le permita identificarse como tal, y previo pago del total de gastos originados, sin perjuicio de las responsabilidades en las que el titular hubiera podido incurrir.
2. Deberá acudir a recuperar su animal identificado tan pronto como se le haya informado o notificado, previo pago de todos los gastos originados.
3. En el caso de animales potencialmente peligrosos, será necesario para su recuperación, presentar la correspondiente licencia para su tenencia.

CAPITULO II. INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 20. Actividad inspectora

1. Todas las actividades reguladas en la presente Ordenanza quedan sujetas a la acción inspectora del Ayuntamiento, la cual se podrá llevar a cabo en cualquier momento.
2. La Policía Local velará por el cumplimiento de lo establecido por la legislación en materia de bienestar y protección animal. Están autorizados, con observancia de la legalidad vigente, al ejercicio de las siguientes funciones:
 - a. Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.
 - b. Realizar las comprobaciones y actuaciones precisas para el desarrollo de su labor.
 - c. Solicitar colaboración ciudadana.
 - d. Proponer la adopción de medidas previas y medidas cautelares para asegurar el cumplimiento de las resoluciones que pudiera adoptar el órgano competente.

CAPÍTULO III. ENTIDADES DE PROTECCIÓN ANIMAL

Artículo 21. Entidades de protección animal

1. Son aquellas Entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen cualquier actividad de cuidado, rescate, rehabilitación, búsqueda de adopción de animales, gestión de colonias felinas, concienciación en tenencia responsable o defensa jurídica de los animales, inscritas en el Registro de entidades de protección animal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales.
2. El Ayuntamiento a través de la concejalía competente podrá convenir con las Entidades de Protección Animal la realización de actividades encaminadas a la protección de estos o a la concienciación en tenencia responsable.
3. El Ayuntamiento, a través de los cauces que se establezcan para ello, garantizará el derecho a la participación en el debate sobre temas de bienestar animal de todas las

Firma 2 de 2		Alcalde
José Antonio Santos Perea		29/07/2025
Firma 1 de 2		
Francisco Antonio Ruiz Romero		
Secretario General Accidental. Resolución Secretaría General de Adm. Local de 25/06/2025.		
29/07/2025		

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 3f3469091bb84a2899360c8766856799001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Certificado -





Entidades de Protección Animal, y de cualquier otra relacionada con los mismos y con intereses legítimos en la materia. Estas Entidades prestarán su colaboración a la autoridad competente en las gestiones que tengan relación con el cumplimiento de las leyes y normas reglamentarias.

Artículo 22. Convenios de colaboración para la protección y defensa de los animales

El Ayuntamiento, para la mejora de la eficacia del servicio público, podrá suscribir cuantos convenios estime convenientes, con sujeción a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TÍTULO V. COLONIAS FELINAS

Artículo 23. Colonias felinas

1. Se considera colonia felina a un grupo de gatos de la especie *Felis catus*, que viven en estado de libertad o semilibertad, que no pueden ser abordados o mantenidos con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrollan su vida en torno a estos para su subsistencia. Los gatos que conviven en el municipio y que se han agrupado en colonias forman parte de la fauna urbana y como tal ha de respetarse y protegerse su forma de vida y, en la medida de lo que sea posible, se mantendrán en el espacio que ocupan, salvo por razones de molestias al vecindario y de protección de la salud pública y del medio ambiente. Las colonias de animales en el medio urbano sólo podrán ser trasladadas a otro emplazamiento cuando quede probado de manera fehaciente que existe un grave peligro para la integridad de los animales o cuando exista un problema de salud para las personas debidamente acreditado.

2. El traslado deberá hacerse únicamente por profesionales o personal perteneciente a entidades de protección animal colaboradoras, siguiendo en todo caso las recomendaciones de los expertos.

3. Queda prohibida la alteración o destrucción del emplazamiento y material municipal, así como el propio de entidades y voluntarios debidamente autorizados, utilizado en las colonias felinas para la atención, captura, alimentación o refugio de los animales.

4. Estará prohibida la introducción de perros en los recintos de las colonias, así como la aportación de nuevos gatos a las mismas salvo expresa autorización municipal y de los responsables de la gestión de las colonias.

Artículo 24. Gestión de las colonias felinas

1. El Ayuntamiento llevará a cabo una gestión integral de las colonias felinas, que incluya el método CER (Captura – Esterilización – Retorno) así como alimentación adecuada, cobijo, supervisión, tratamientos sanitarios, limpieza, formación, educación y concienciación, e identificación de las colonias felinas y de las personas que las gestionan mediante carné. Esta gestión integral se establecerá a través de un Programa de Gestión de Colonias Felinas.

Firma 1 de 2	Francisco Antonio Ruiz Romero	29/07/2025	Secretario General Accidental. Resolución Secretaría General de Adm. Local de 25/06/2025.	Firma 2 de 2	José Antonio Santos Perea	29/07/2025	Alcalde



2. Será responsabilidad de los servicios municipales la gestión de las colonias felinas, incluidas la protección y correcta señalización de estas, a través de personal propio o convenido. Las Entidades de Protección Animal colaboradoras podrán participar de la gestión de las colonias de gatos a través de los correspondientes convenios o instrumentos de colaboración, siempre bajo la supervisión e inspección de los servicios municipales. Las personas voluntarias para el cuidado de colonias felinas, procedentes de entidades de protección animal o particulares, deberán ser formadas y expresamente autorizadas por el Ayuntamiento, y deberán recibir un carnet identificativo que deberán portar en todo momento durante la realización de sus funciones en las colonias.

3. Del cuidado y alimentación de las colonias se encargarán las personas cuidadoras/alimentadoras, que podrán formar parte de los servicios municipales o podrán ser personas voluntarias autorizadas por el Ayuntamiento. Estas personas colaborarán en la realización de las campañas de captura y suelta de los gatos en los términos que se establezcan en el correspondiente Programa de Gestión.

4. Las entidades o personas que pretendan ser alimentadores, deben firmar el modelo que se adjunta en el ANEXO I.

TÍTULO VI. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25. Concepto

Con carácter genérico, se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, perteneciente a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas. También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos, los animales domésticos o de compañía determinados en el artículo 41 de la presente ordenanza, en particular, los pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas. Igualmente, la potencial peligrosidad de cualquier otro animal podrá ser declarada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o tras haber sido objeto de una modificación o denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad municipal. Su régimen se acomodará a lo previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo y normas que la completen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 26. Tenencia

La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento de Tarifa, una vez verificado el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:

1º) Ser mayor de edad.

2º) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación

Firma 2 de 2

29/07/2025

José Antonio Santos Perea

Secretario General Accidental.
Resolución Secretaría General
de Adm. Local de 25/06/2025.

29/07/2025

Firma 1 de 2
Francisco Antonio Ruiz
Romero



Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 3f3469091bb84a2899360c8766856799001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Certificado -





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

3º) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3º del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de animales potencialmente peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

4º) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y así quede acreditado a través de los certificados que se expidan. No podrán ser titulares de animales potencialmente peligrosos las personas que carezcan de las condiciones físicas precisas para proporcionar los cuidados necesarios al animal y garantizar su adecuado manejo, mantenimiento y dominio. Las citadas capacidades físicas y aptitud psicológica se acreditarán mediante certificado. El certificado de capacidad física para la tenencia de animales potencialmente peligrosos se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar, que no existe enfermedad o impedimento alguno, de carácter orgánico o funcional, que pueda suponer incapacidad física asociada con:

- a) La capacidad visual.
- b) La capacidad auditiva.
- c) El sistema locomotor.
- d) El sistema neurológico.
- e) Dificultades perceptivo-motoras, de toma de decisiones.
- f) Cualquiera otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que puedan suponer una incapacidad física para garantizar el adecuado dominio del animal.

En cuanto al certificado de aptitud psicológica, se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna que pueda suponer incapacidad psíquica o psicológica, o cualquier otra limitativa del discernimiento, asociada con:

- a) Trastornos mentales y de conducta.
- b) Dificultades psíquicas de evaluación, percepción y toma de decisiones y problemas de personalidad.
- c) Cualquiera otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que limiten el pleno ejercicio de las facultades mentales precisas para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Respecto al lugar de emisión de los citados certificados, los centros de reconocimiento debidamente autorizados, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, por el que se determinan las aptitudes psicofísicas que deben poseer los conductores de vehículos y por el que se regulan los centros de reconocimiento destinados a verificarlas, y disposiciones complementarias, concretando sus resultados en un expediente clínico básico, que deberá conservarse en el centro respectivo, y estar firmado por los facultativos intervinientes, a la vista del cual el director del centro emitirá

Firma 1 de 2
Francisco Antonio Ruiz
Romero

Secretario General Accidental.
Resolución Secretaría General
de Adm. Local de 25/06/2025.

29/07/2025

Firma 2 de 2
José Antonio Santos Perea

29/07/2025

Alcalde

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 3f3469091bb84a2899360c8766856799001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Certificado -





los certificados de capacidad física y de aptitud psicológica, que deberá llevar adherida una fotografía reciente del interesado, y en el que se harán constar las observaciones que procedan, y la indicación de la capacidad y aptitud requerida, en su caso. Estos certificados de capacidad y aptitud tendrán un plazo de vigencia, a efectos de eficacia procedimental, de un año, a contar desde la fecha de su expedición, durante el cual podrán ser utilizados, mediante duplicado, copia certificada o certificación, en cualesquiera procedimientos administrativos que se inicien a lo largo del indicado plazo.

5º) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, con una cobertura mínima de 120.000 €.

6º) Todos los animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la especie canina deberán estar identificados mediante "microchip". A los citados efectos existirá, en la Delegación competente, un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos clasificado por especies, en el que necesariamente habrán de constar, al menos, los datos personales del tenedor, las características del animal que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

Incumbe al titular de la licencia, con compatibilidad con el Censo Municipal (doble inscripción) la obligación de solicitar la inscripción en el Registro anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 27. Licencia

La licencia tendrá un período de validez de cinco años pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del Ayuntamiento al que corresponde su expedición.

Artículo 28. Revocación de licencia

La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquéllas se hayan levantado.

Artículo 29. Circulación por espacios públicos

Los perros, en lugares y espacios públicos, deberán ir siempre conducidos por personas capaces e idóneas, llevarán inexcusablemente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal, sujetos con cadenas o correas resistentes no extensibles de menos de 2 metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona propietaria o poseedora. No podrán acceder a establecimientos públicos o privados abiertos al público y además no podrán concentrarse más de tres ejemplares en el mismo lugar.

Artículo 30. Condiciones de habitabilidad

La residencia habitual de estos animales, deberá señalizarse con la advertencia del peligro potencial que suponen los mismos. Igualmente, los animales potencialmente peligrosos

Firma 1 de 2	Francisco Antonio Ruiz Romero	29/07/2025	Secretario General Accidental. Resolución Secretaría General de Adm. Local de 25/06/2025.	Firma 2 de 2	José Antonio Santos Perea	29/07/2025	Alcalde



que se encuentran en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares. Para la tenencia de este tipo de animales se habrá de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

Artículo 31. Retención del animal

El incumplimiento de alguno de estos preceptos puede dar lugar a la retirada del perro, que quedará recluido por la autoridad hasta la normalización de su situación o el levantamiento de la sanción que se imponga.

Artículo 32. Ataque animal

El animal que haya protagonizado un ataque a personas o animales, independientemente de las resoluciones que se puedan adoptar, podrá ser declarado como potencialmente peligroso o de presa aun no perteneciendo a ninguna de las especies que se especifican y a resultas del expediente que se abra por el Ayuntamiento.

Artículo 33. Desaparición del animal

La persona propietaria o poseedora del animal comunicará la desaparición, extravío o robo del animal potencialmente peligroso en un plazo de 48 horas desde que tenga conocimiento de los hechos.

Artículo 34. Listado de animales potencialmente peligrosos

Con independencia de la calificación de animales potencialmente peligrosos que establezca la normativa autonómica, se consideran tales en el término municipal de Tarifa a las siguientes razas y cruces de primera generación:

- Pitt Bull Terrier
- Staffordshire Bull Terrier.
- American Staffordshire Terrier.
- Rottweiler.
- Dogo Argentino.
- Fila Brasileiro.
- Tosa Inu.
- Akita Inu.
- Doberman

Los perros afectados por la presente disposición tienen todas o la mayoría de las características siguientes:

- Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- Marcado carácter y gran valor.
- Pelo corto.
- Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- Cuello ancho, musculoso y corto.
- Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.



Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 3f3469091bb84a2899360c8766856799001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Certificado -





h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 35. Disposiciones generales

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de protección y derecho de los animales, las acciones u omisiones contrarias a lo establecido en la presente Ordenanza y en la Ley 7/2023, de 28 de mayo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 36. Infracciones leves

1. Se considera infracción leve toda conducta que, por acción u omisión y sin provocar daños físicos ni alteraciones de su comportamiento al animal, conlleve la inobservancia de prohibiciones, cuidados u obligaciones establecidas en esta Ordenanza y en la Ley o las derivadas del incumplimiento de responsabilidades administrativas por parte de los titulares o responsables del animal.

2. En particular, se consideran infracciones leves:

- a) Ejercer la mendicidad imponiendo a los animales la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
- b) Suministrar alimentos a cualquier especie animal, sin autorización previa de la administración competente, tanto en espacios públicos como privados de uso común con excepción de la gestión de Colonias Felinas autorizadas.
- c) Usar collares de ahorque, pinchos o eléctricos que resulten dañinos para el animal, salvo que hayan sido prescritos por profesionales etólogos o adiestradores autorizados.
- d) Depositar o esparcir azufre u otras sustancias no autorizadas en la vía pública usadas como método repelente de animales.
- e) La entrada o permanencia de animales en zonas públicas municipales de juegos infantiles, ejercicio para mayores y pistas multideportivas.
- f) Incumplir lo establecido en el artículo 8, apartado 5, respecto a la recogida y limpieza de las defecaciones y micciones de los animales establecidas en esta Ordenanza.
- g) Incumplir lo establecido en el artículo 9 sobre el uso de las zonas de esparcimiento canino.
- h) Incumplir lo establecido en el artículo 8, apartado 2, de esta Ordenanza respecto a la circulación de perros en parques, plazas y zonas públicas y privadas de uso común.
- i) La tenencia de más de cinco animales de compañía en los domicilios particulares sin la autorización municipal correspondiente.
- j) La tenencia de los animales solos en fincas, empresas, naves, solares, viviendas deshabitadas y lugares similares, sin la adecuada vigilancia de las personas titulares o responsables durante más de veinticuatro horas.
- k) No poner a disposición de la autoridad competente la documentación requerida y obligatoria respecto a cada animal por parte de las personas titulares o profesionales.

Firma 1 de 2 Francisco Antonio Ruiz Romero	29/07/2025	Secretario General Accidental. Resolución Secretaría General de Adm. Local de 25/06/2025.	Firma 2 de 2 José Antonio Santos Perea	29/07/2025	Alcalde



- l) No evitar las personas propietarias de inmuebles o solares la proliferación de especies animales adoptando las medidas necesarias y/o requeridas en base a la normativa vigente de control poblacional.
- m) No cumplir las obligaciones de identificación del animal mencionadas en el artículo 12, o el uso de una identificación censal canina y/o felina falsa o no correspondiente a dicho animal, o no realizar los trámites necesarios por el responsable legal de un canino, para obtener el patrón del ADN del animal.
- n) La falta de comunicación de la pérdida o sustracción de un animal, con excepción de la de animales peligrosos, que se consideraría grave.

Artículo 37. Infracciones graves

1. Se considera infracción grave toda conducta que por acción u omisión y derivada del incumplimiento de las obligaciones o de la realización de conductas prohibidas impliquen daño o sufrimiento para el animal, siempre que no les causen la muerte o secuelas graves.

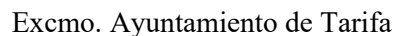
2. Sin perjuicio de lo anterior, se consideran sanciones graves las siguientes: De acuerdo con el artículo 74 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales.

- a) El incumplimiento, por acción y omisión, de las obligaciones y prohibiciones exigidas por esta ley, que implique daño o sufrimiento para el animal, cuando produzca en los animales secuelas permanentes graves, daños o lesiones graves siempre que no sea constitutivo de delito.
- b) El uso de métodos agresivos o violentos en la educación del animal.
- c) La administración de sustancias que perjudiquen a los animales o alteren su comportamiento, a menos que sean prescritas por veterinarios y con un fin terapéutico para el animal.
- d) Practicar al animal mutilaciones o modificaciones corporales no autorizadas.
- e) Utilizar animales como objeto de recompensa, premio, rifa o promoción.
- f) Utilizar animales como reclamo publicitario sin autorización.
- g) Criar animales silvestres alóctonos, así como comerciar con ellos.
- h) El envío de animales vivos excepto en los casos previstos en la ley.
- i) La retirada, reubicación o desplazamiento de gatos comunitarios en situaciones distintas a las permitidas en la Ordenanza.
- j) El abandono de uno o más animales. No se considerará como falta grave, sino como leve, con excepción de animales potencialmente peligrosos, que se considera grave, la falta de comunicación de la pérdida o sustracción de un animal; por el contrario, se considerará como infracción grave el no recoger el animal de las residencias u otros establecimientos similares en los que haya sido recogido, y el abandono del animal en condiciones de riesgo.
- k) El robo, hurto o apropiación indebida de un animal.
- l) No denunciar la pérdida o sustracción del animal o no recogerlo de los centros veterinarios, las residencias u otros establecimientos similares en los que los hubieran depositado previamente, pese a no conllevar riesgo para el animal.
- m) Alimentar a los animales con vísceras, cadáveres y otros despojos procedentes de animales que no hayan superado los oportunos controles sanitarios.
- n) Mantener de forma permanente perros o gatos en terrazas, balcones, azoteas, trasteros, sótanos, patios y similares o vehículos.

Firma 2 de 2		Alcalde
José Antonio Santos Perea		29/07/2025
Firma 1 de 2		Francisco Antonio Ruiz Romero
Secretario General Accidental. Resolución Secretaría General de Adm. Local de 25/06/2025.		29/07/2025

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	3f3469091bb84a2899360c8766856799001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Clasificador: Certificado -





Artículo 38. Infracciones muy graves

a) El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones exigidas por la ley o esta ordenanza cuando se produzca la muerte del animal, siempre que no sea constitutivo de delito, así como el sacrificio de animales no autorizado.

b) La eutanasia de animales con medios inadecuados o por personal no cualificado.

c) El adiestramiento y uso de animales para peleas y riñas con otros animales o personas.

d) El uso de animales de compañía para consumo humano.

e) Dar muerte a gatos comunitarios fuera de los casos autorizados.

f) La cría, el comercio o la exposición de animales con fines comerciales por personas no autorizadas o la venta de perros, gatos y hurones en tiendas de animales.

g) El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.

h) El uso de la selección genética de animales de compañía que conlleve un detrimento para su salud.

i) La comisión de más de una infracción grave en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

Artículo 39. Sanciones

1. Las infracciones tipificadas en esta ordenanza dan lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, una vez efectuada la instrucción del procedimiento correspondiente, sin perjuicio de las medidas provisionales y, en su caso, las medidas de carácter no sancionador que puedan adoptarse.

2. Las infracciones previstas en esta Ordenanza se sancionarán:

a) Las infracciones leves con apercibimiento o multa de 150 € a 3.000 €.

b) Las infracciones graves con multa de 3.001 € a 15.000 €.

c) Las infracciones muy graves con multa de 15.001 € a 70.000 €.

3. Si concurre la reincidencia en la comisión de una infracción leve, o esta es continuada, no procederá la sanción de apercibimiento.

4. En todo caso, los ingresos procedentes de las sanciones se podrán destinar a actuaciones que tengan por objeto la protección de los animales.

Artículo 40. Medidas accesorias

1. La multa podrá llevar aparejada alguna o algunas de las siguientes sanciones accesorias, atendiendo a la naturaleza de los hechos constitutivos de la infracción:

a) La intervención del animal y su transmisión a un centro de protección animal o al que determine la autoridad competente.

b) La retirada de las armas y de las licencias o permisos correspondientes a las mismas.

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	3f3469091bb84a2899360c8766856799001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



- c) El comiso de los bienes, medios o instrumentos con los que se haya preparado o ejecutado la infracción y, y en su caso, de los efectos procedentes de ésta.
- d) La suspensión temporal de las licencias, autorizaciones o permisos desde seis meses y un día a dos años por infracciones muy graves y hasta seis meses para las infracciones graves, en el ámbito de las materias reguladas en esta ley. En caso de reincidencia, la sanción podrá ser de dos años y un día hasta seis años por infracciones muy graves y hasta dos años por infracciones graves.
- e) La clausura de los locales o establecimientos, desde seis meses y un día a dos años por infracciones muy graves y hasta seis meses por infracciones graves, en el ámbito de las materias reguladas en esta ley. En caso de reincidencia, la sanción podrá ser de dos años y un día hasta seis años o la clausura definitiva del establecimiento por infracciones muy graves y hasta dos años por infracciones graves.
- f) Inhabilitación para el ejercicio de actividades relacionadas con animales, y la tenencia con animales, por un período máximo de cinco años para las infracciones graves y de cinco a diez años para las muy graves.
- g) Retirada o no concesión de subvenciones o ayudas en materia de esta ley por un plazo máximo de cinco años para las infracciones graves y de cinco a diez años para las muy graves.
- h) La obligación de realizar cursos de reeducación o formación en bienestar, protección animal y derechos de los animales.
- i) La realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

2. Si los hechos sancionados se hubieran llevado a cabo mediante el uso de armas o explosivos, el órgano instructor remitirá la información correspondiente a la Guardia Civil, para que, de acuerdo con la legislación de protección y seguridad ciudadana y las normativas de armas, aquella adopte las decisiones que procedan.

3. Las infracciones leves podrán conllevar la imposición de las sanciones accesorias indicadas en los apartados f), h) e i) del apartado primero de este artículo.

4. Las infracciones graves y muy graves podrán conllevar la imposición de cualquiera de las sanciones accesorias indicadas en el apartado primero de este artículo.

Artículo 41. Procedimiento sancionador

Para imponer las sanciones previstas en la presente Ordenanza será preciso la incoación e instrucción del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con la regulación establecida en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales, ajustándose a los principios de potestad sancionadora contenidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Ayuntamiento promoverá el acceso a playas, parques y otros espacios públicos de aquellos animales de compañía que no constituyan riesgo para las personas, otros animales o las cosas y determinará lugares específicamente habilitados para el esparcimiento de animales de compañía, particularmente los de la especie canina.

Firma 1 de 2 Francisco Antonio Ruiz Romero	29/07/2025	Secretario General Accidental. Resolución Secretaría General de Adm. Local de 25/06/2025.	Firma 2 de 2 José Antonio Santos Perea	29/07/2025	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	3f3469091bb84a2899360c8766856799001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Clasificador: Certificado -





DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La obligación sobre el análisis e identificación de los perros mediante huella genética tendrá efecto a los cuatro meses de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

De los preceptos no contemplados por la presente norma se observará el marco jurídico estatal, en particular la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Municipal de Protección de Animales de Tarifa aprobada en fecha 12 de septiembre de 2014 (Boletín de la Provincia de Cádiz núm. 174, de fecha 11.09.2014)

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.” Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Firma 1 de 2		Firma 2 de 2	
Francisco Antonio Ruiz Romero		José Antonio Santos Perea	
29/07/2025		29/07/2025	
Secretario General Accidental. Resolución Secretaría General de Adm. Local de 25/06/2025.		Alcalde	

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	3f3469091bb84a2899360c8766856799001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



ANEXO I



DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA OBTENCIÓN
DEL CARNET DE ALIMENTADOR/A RESPONSABLE
O COLABORADOR/A DE COLONIAS FELINAS

Nº Expediente	
Nº Colonia	

DATOS DE LA PERSONA DECLARANTE

DNI/NIF/NIE/CIF		NOMBRE	
Primer apellido		Segundo apellido	

DATOS DE CONTACTO

Domicilio			
Localidad	Provincia		C.P.
Teléfono Móvil	Teléfono Fijo		
Correo Electrónico			
Tipo de Alimentador/a (RESPONSABLE o COLABORADOR/A)			

DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE (A CUMPLIMENTAR SI ACTÚA DE REPRESENTANTE)

DNI/NIF/NIE/CIF		Nombre	
Primer Apellido		Segundo Apellido	
Domicilio			
Localidad	Provincia		C.P.
Teléfono Móvil	Teléfono Fijo		
Correo Electrónico			

DATOS DE LA COLONIA

Dirección		Nº		C.P.	
Barriada		Coordenadas			
Nº Gatos		Nº Sin Castrar Machos		Nº Sin Castrar Hembras	

Descripción de la Colonia Felina (especificar nombre de alimentadores)

--

VIGENCIA

Una vez concedido el carnet de alimentador/a tendrá una vigencia de un año, salvo revisión por incidencias en el cumplimiento de los apartados de la declaración responsable, y/o modificación de la legislación vigente.

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 3f3469091bb84a2899360c8766856799001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Clasificador: Certificado -





La persona abajo firmante declara:

1a.- Que, siendo ALIMENTADOR RESPONSABLE, está **gestionando** y va a asumir la gestión de una colonia felina controlada, en la ubicación y con las características descritas en el presente documento. Así mismo, va a coordinar dicha gestión con los ALIMENTADORES COLABORADORES.

1b.- Que, siendo ALIMENTADOR COLABORADOR, está **ayudando a gestionar** una colonia felina controlada en la ubicación descrita en el presente documento y con **permiso del alimentador responsable**, al que se le facilitará su teléfono.

2.- Que se compromete a cumplir las indicaciones de la Delegación de Salud y Consumo del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa para la gestión de colonias felinas y la normativa vigente en materia de protección y de bienestar animal.

3.- Que se obliga a la **GESTIÓN DE LA COLONIA FELINA** como a continuación se describe:

- La colonia deberá procurar en todo momento el cuidado del entorno, estar ubicada en un lugar adecuado y en la medida de lo posible se intentará respetar las zonas de estancia habitual de los gatos.
- En el caso de que esté situada en zona privada será imprescindible realizar un acuerdo entre el propietario/s y el alimentador/a responsable, en el que se especifique que se permitirá al Ayuntamiento poner un cartel señalando la colonia.
- Se realizará una limpieza periódica de la zona y se retirará la basura originada por los gatos.
- La **alimentación** que se procure a los gatos habrá de ser **controlada**:

- Siempre con pienso seco y en cantidad proporcionada, usando recipientes adecuados y con la máxima higiene, retirando restos de comida periódicamente para evitar plagas indeseadas.
- La comida húmeda será permitida en capturas o administración de medicamentos, retirándose después el recipiente.
- Tendrán siempre agua limpia a disposición y en recipientes adecuados.
- Se colocarán los comederos y bebederos en sitios discretos y lejos de colegios, centros de salud, monumentos o zonas sensibles por razones de salubridad, higiene o paisaje urbano.

4.- Que se compromete a colaborar con la administración local en la captura de los felinos ferales para su tratamiento y esterilización.

La falsedad u omisión, respecto al cumplimiento de los apartados anteriores, determinará la imposibilidad de continuar con la gestión de la colonia desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, debiendo asignarse un nuevo voluntario/a y sin perjuicio de las responsabilidades que tenga lugar.

Y para que conste y a los efectos de gestionar la colonia felina señalada, la persona declarante expide bajo su responsabilidad la presente declaración

Firma:

En Tarifa, a ____ de ____ de ____

Firma 1 de 2 Francisco Antonio Ruiz Romero	29/07/2025	Secretario General Accidental. Resolución Secretaría General de Adm. Local de 25/06/2025.	Firma 2 de 2 José Antonio Santos Perea	29/07/2025	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	3f3469091bb84a2899360c8766856799001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	